

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de Abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real la cual se encuentra debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD.2022- 00141

AUTO INTERLOCUTORIO No. 861

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Identificado con **NIT 860034313-7**, en contra del señor **GIOVANI QUINTERO RIASCOS**, y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARE No.05701194600028536 Y ESCRITURA PUBLICA No. 3393 del 12 de Julio de 2018 de la Notaria 4 del Circulo de Cali**, que reposan en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Identificado con **NIT 860034313-7**, en contra del señor **GIOVANI QUINTERO RIASCOS:**

POR CONCEPTO DE CAPITAL DE LAS CUOTAS OBJETO DEL ALIVIO FINANCIERO:

PRIMERO: Por la suma de **(\$64.069,42) SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 30 de septiembre de 2020 con corte hasta el 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Por la suma de **(\$48.096,9) CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 30 de septiembre de 2020 con corte hasta el 29 de octubre de 2020, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Por la suma de **(\$34.631,34) TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 30 de septiembre de 2020 con corte hasta el 29 de octubre de 2020.

CUARTO: Por la suma de **(\$65.291,06) SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 30 de octubre de 2020 con corte hasta el 29 de noviembre de 2020.

QUINTO: Por la suma de **(\$437.708,64) CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 30 de octubre de 2020 con corte hasta el 29 de noviembre de 2020, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO: Por la suma de **(\$36.478) TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 30 de octubre de 2020 con corte hasta el 29 de noviembre de 2020.

POR CONCEPTO DE CAPITAL DE LAS CUOTAS CAUSADAS Y NO PAGADAS:

PRIMERO: Por la suma de **(\$65.910,6) SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 29 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Por la suma de **(\$437.089,29) CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 29 de diciembre de 2020, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Por la suma de **(\$36.560) TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 29 de diciembre de 2020.

CUARTO: Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$65.910,6) SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 29 de diciembre de 2020 liquidados desde el día 30 de Diciembre de 2020 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: Por la suma de **(\$66.536,01) SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CERO UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 29 de enero de 2021.

SEXTO: Por la suma de **(\$436.463,87) CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 29 de enero de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SÉPTIMO: Por la suma de **(\$36.644,00) TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 29 de enero de 2021

OCTAVO: Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$66.536,01) SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CERO UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 29 de enero de 2021 liquidados desde el día 30 de enero de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOVENO: Por la suma de **(\$67.167,35) SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 01 de marzo de 2021.

DÉCIMO: Por la suma de **(\$435.832,54) CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 01 de marzo de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

UNDÉCIMO: Por la suma de **(\$36.816) TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 01 de marzo de 2021.

DUODÉCIMO: Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$67.167,35) SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 01 de marzo de 2021 liquidados desde el día 02 de marzo de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

DECIMOTERCERO: Por la suma de **(\$66.804,69) SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 29 de marzo de 2021.

DECIMOCUARTO: Por la suma de **(\$435.195,19) CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 29 de marzo de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DECIMOQUINTO: Por la suma de **(\$37.531) TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 29 de marzo de 2021.

DECIMOSEXTO: Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$66.804,69) SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 29 de marzo de 2021 liquidados desde el día 30 de marzo de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DECIMOSÉPTIMO: Por la suma de **(\$67.438,58) SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 29 de abril de 2021.

DECIMOCTAVO: Por la suma de **(\$434.561,31) CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 29 de abril de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DECIMONOVENO: Por la suma de **(\$37.660) TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 29 de abril de 2021.

VIGÉSIMO: Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$67.438,58) SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 29 de abril de 2021 liquidados desde el día 30 de abril de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Por la suma de **(\$56.672,26) CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 29 de mayo de 2021.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Por la suma de **(\$497.327,63) CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 29 de mayo de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGÉSIMO TERCERO: Por la suma de **(\$37.807,00) TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 29 de mayo de 2021.

VIGÉSIMO CUARTO: Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$56.672,26) CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 29 de mayo de 2021 liquidados desde el día 30 de mayo de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGÉSIMO QUINTO: Por la suma de **(\$57.288,58) CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 29 de junio de 2021.

VIGÉSIMO SEXTO: Por la suma de **(\$496.711,32) CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 29 de junio de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Por la suma de **(\$37.953) TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 29 de junio de 2021.

VIGÉSIMO OCTAVO: Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$57.288,58) CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 29 de junio de 2021 liquidados desde el día 30 de junio de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGÉSIMO NOVENO: Por la suma de **(\$57.911,61) CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 29 de julio de 2021.

TRIGÉSIMO: Por la suma de **(\$496.088,3) CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 29 de julio de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Por la suma de **(\$38.101) TREINTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 29 de julio de 2021.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$57.911,61) CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 29 de julio de 2021 liquidados desde el día 30 de julio de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TRIGÉSIMO TERCERO: Por la suma de **(\$58.541,42) CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 29 de agosto de 2021.

TRIGÉSIMO CUARTO: Por la suma de **(\$495.458,46) CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 29 de agosto de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TRIGÉSIMO QUINTO: Por la suma de **(\$38.248) TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 29 de agosto de 2021.

TRIGÉSIMO SEXTO: Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$58.541,42) CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 29 de agosto de 2021 liquidados desde el día 30 de agosto de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Por la suma de **(\$59.178,08) CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 29 de septiembre de 2021.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Por la suma de **(\$494.821,82) CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 29 de septiembre de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TRIGÉSIMO NOVENO: Por la suma de **(\$38.396,00) TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 29 de septiembre de 2021.

CUADRAGÉSIMO: Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$59.178,08) CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CERO OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 29 de septiembre de 2021 liquidados desde el día 30 de septiembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Por la suma de **(\$59.821,66) CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 29 de octubre de 2021.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Por la suma de **(\$494.178,23) CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 29 de octubre de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Por la suma de **(\$38.543) TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 29 de octubre de 2021.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$59.821,66) CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 29 de octubre de 2021 liquidados desde el día 30 de octubre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Por la suma de **(\$60.472,24) SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 29 de noviembre de 2021.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Por la suma de **(\$493.527,66) CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 29 de noviembre de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Por la suma de **(\$38.690) TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 29 de noviembre de 2021.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$60.472,24) SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con corte al 29 de noviembre de 2021 liquidados desde el día 30 de noviembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Por la suma de **(\$61.129,89) SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la cuota causada con corte el 29 de diciembre de 2021.

QUINCUAGÉSIMO: Por la suma de **(\$492.870,01) CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON CERO UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** por concepto de interés corriente causado de la cuota el 29 de diciembre de 2021, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Por la suma de **(\$38.838) TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** Por concepto de seguros causados por cuenta de las cuotas de fecha causada el 29 de diciembre de 2021.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital de **(\$61.129,89) SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** de la cuota causada con el corte 29 de diciembre de 2021 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

TERCERO:- DECRETASE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-979910** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle, de propiedad de la demandada Magnolia Quinayas Solano. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

CUARTO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P o de **diez (10) días** para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

QUINTO:- RECONOZCASE personería suficiente al Dr. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.062.776 de Cali y portador de la T.P No. 3659.383 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEXTO:- AUTORIZASE a HEBERT SEGURA SAENZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1015422379 y T.P 338.296 GIOVANNY CUENCA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.968.055 y T.P 277.286, bajo los términos de la autorización otorgada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SONIA ORITZ CAICEDO

Rad. 2022-00141-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 066** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **28 DE ABRIL DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c815f5c6f0eacdaed95181f57a965fcc2cc096d0daab71c9c891d0b682a87be1

Documento generado en 25/04/2022 04:11:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**